



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hace tiempo sufrimos en nuestra provincia y en el país un serio proceso de recesión que amenaza a la actividad productiva, ocasionando en muchos casos el cierre de numerosos establecimientos industriales y comerciales. Desde esta Legislatura hemos impulsado ya varios proyectos de ley tendientes a enderezar el flagelo de la desocupación. En este sentido el presente proyecto tiende a aportar una herramienta más para que en este caso el Poder Ejecutivo cuente con un marco jurídico a fin de aplicar medidas concretas en la lucha contra la desocupación. Por intermedio de políticas sociales productivas, se intenta reinsertar en la sociedad a los trabajadores que han perdido sus fuentes de trabajo o se encuentran en peligro de perderlas. Así, los establecimientos industriales, agrarios o mineros que permanecen inactivos o que se desactivan por decisión de sus propietarios con carácter permanente, ya sea por decisión propia atendiendo a condiciones de mercado, financieras, administrativas, etcétera, o bien judiciales, se deben tratar de reactivar sin que por ello se vean alterados intereses de terceros y la seguridad jurídica.

Tendrá debida importancia para la consideración de su viabilidad, la afectación localizada de fuentes de trabajo en áreas que no ofrezcan otras alternativas de reinserción. No se pretende estatizar una actividad productiva.

Se pretende establecer por parte del Estado un compromiso de solidaridad y tomar definitivamente al desempleo como una política de Estado.

El Estado definitivamente no puede ser ajeno a las cuestiones vinculadas con la producción y el empleo y un paso en esa dirección lo sería el de una necesaria intervención en esta materia de reactivación de centros productivos que generan fuentes de empleo.

Lejos estamos de propiciar una área estatizadora, por el contrario debemos estar alertas a nuevas formas de injerencia estatal, tal como existe en importantes países del primer mundo, donde el estado está presente mediante subsidios, promoción de la producción a través de beneficios impositivos, etcétera.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social provincial la consolidación y/o mantenimiento de las fuentes de trabajo, con fines de solidaridad social.

Artículo 2°.- Con el objeto propuesto en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar acciones concretas, en el área de su competencia, que resulten necesarias para atender y dar solución al mantenimiento de fuentes de trabajo mediante la reactivación de capitales de trabajo inactivos (total o parcialmente) con la participación de sus ex operarios como agentes responsables impulsores, de la anterior actividad o una similar.

Artículo 3°.- Entiéndase por capitales de trabajo inactivos los efectos de la presente ley todos aquellos emprendimientos o establecimientos industriales, agropecuarios, y mineros que hallan cesado o cesen en su actividad productiva en forma permanente por razones de propia decisión, y/o judiciales y que no se hallen en un proceso de reconversión productiva o cambio de actividad, y que a su vez generen un problema de pérdida de fuentes de trabajo de magnitud para la localidad o área regional de su influencia.

Artículo 4°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial, a interponer todas las acciones, alcanzar los acuerdos y/o firmar convenios, que resulten necesarios o conducentes para que los ex operarios obtengan en concesión, arrendando, comodato, leasing (parcial o total) los inmuebles e instalaciones inactivos que permitan la conservación de las fuentes de trabajo.

Artículo 5°.- A los fines de facilitar las medidas tendientes a la obtención del capital de trabajo facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar los acuerdos necesarios para la compensación de las deudas que por impuestos u otros tributos provinciales registren los inmuebles o actividad de los particulares sujetos de la presente ley, con el objeto de aplicar la sala da concesión de arrendamiento, comodato o leasing de los mismos, por parte de los responsables



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

impulsores y en el marco de la asistencia financiera del Estado Provincial.

Artículo 6°.- La reglamentación fijará a través del Ministerio de la Economía la creación de un Programa para la Reactivación Productiva y la creación de un fondo destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo de ex operarios de Capitales de Trabajo Inactivos o Impulsores Responsables, mediante el otorgamiento de las garantías y financiaciones iniciales para su reactivación en el marco de la presente ley. La citada reglamentación fijará los plazos para la amortización de capital y el pago de los respectivos intereses y deberá contemplar un período de gracia superior a los veinticuatro (24) meses y una tasa de interés efectiva que no podrá superar el siete por ciento (7%) anual.

Artículo 7°.- Se invita a las Municipalidades a adherirse a la presente ley y dictar ordenanzas conducentes al objetivo y con el espíritu de la presente ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía informará mensualmente a esta Legislatura sobre el desarrollo del Programa y la disponibilidad y utilización de los recursos provenientes del Fondo Provincial para la reconversión productiva.

Artículo 9°.- De forma.